

RESOLUCIÓN No GADMPS-A-2024-0061-R

YAJAIRA ELIZABETH RAMÓN RODAS
ALCALDESA DEL CANTÓN PABLO SEXTO

CONSIDERANDO:

QUE, el Congreso Nacional del Ecuador, mediante Ley No. 052, publicada en el Registro Oficial No. 439, de fecha 24 de octubre de 2001, creó el cantón Pablo Sexto, en la provincia de Morona Santiago, designando a la ciudad de Pablo Sexto como su cabecera cantonal.

QUE, el artículo 95 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: Las ciudadanas y ciudadanos, en forma individual y colectiva, participarán de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos, y en el control popular de las instituciones del Estado y la sociedad, y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano. La participación se orientará por los principios de igualdad, autonomía, deliberación pública, respeto a la diferencia, control popular, solidaridad e interculturalidad.

La participación de la ciudadanía en todos los asuntos de interés público es un derecho, que se ejercerá a través de los mecanismos de la democracia representativa, directa y comunitaria.

QUE, el artículo 225 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que los organismos y dependencias del sector público comprende: 2. Las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado;

QUE, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador determina que La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia,

calidad, jerarquía, desconcentración descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

QUE, el artículo 229 de la Constitución de la República del Ecuador indica que serán servidoras o servidores públicos todas las personas que en cualquier forma o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector público. Los derechos de las servidoras y servidores públicos son irrenunciables. La ley definirá el organismo rector en materia de recursos humanos y remuneraciones para todo el sector público y regulará el ingreso, ascenso, promoción, incentivos, régimen disciplinario, estabilidad, sistema de remuneración y cesación de funciones de sus servidores;

QUE, el Artículo 233 de la Constitución de la República del Ecuador expresa que ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones o por omisiones, y serán responsable administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos. (...).

QUE, el Artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador señala que los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiaridad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional.

QUE, el artículo 2 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, señala que los objetivos del presente Código son: a) La autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados, en el

marco de la unidad del Estado ecuatoriano;

QUE, el artículo 53 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, señala que los gobiernos autónomos descentralizados municipales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera;

QUE, el Artículo 59 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización prescribe: El Alcalde o Alcaldesa es la primera autoridad del ejecutivo del gobierno autónomo descentralizado municipal;

QUE, el Artículo 60 en sus literales "b", "i" y l) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece las atribuciones del Alcalde: literal b): Ejercer de manera exclusiva la facultad ejecutiva del gobierno autónomo descentralizado municipal; i): Resolver administrativamente todos los asuntos correspondientes a su cargo; l) Designar a sus representantes institucionales en entidades, empresas u organismos colegiados donde tenga participación el gobierno municipal; así como delegar atribuciones y deberes al vicealcalde o vicealcaldesa, concejales, concejales y funcionarios, dentro del ámbito de sus competencias.

QUE, la Ley Orgánica de Participación Ciudadana en su artículo 39 establece: Las funciones y entidades del estado y, en particular, el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, promoverán procesos de formación ciudadana y campañas de difusión sobre el ejercicio de los derechos y deberes establecidos en la Constitución y la ley, así como, sobre los fundamentos éticos de la democracia y la institucionalidad del Estado, en el marco de la igualdad y no discriminación; asimismo, implementarán mecanismos de participación ciudadana y control social.

QUE, la Ley Orgánica de Participación Ciudadana en su artículo 43 establece: El Estado fomentará la participación ciudadana a través de sus instituciones, en todos los niveles de gobierno, mediante la asignación de fondos concursables, becas educativas, créditos y otros, a fin de que, las organizaciones sociales realicen proyectos y procesos tendientes a formar a la ciudadanía en temas relacionados con derechos y deberes, de conformidad con la Constitución y la ley.

Toda asignación a organizaciones sociales e individuos, de recursos, fondos concursables, becas educativas y créditos, programas de capacitación, apoyo técnico o financiero del Estado, en todos sus niveles, deberá determinarse a través de procesos concursales, transparentes, públicos y abiertos, que garanticen la aplicación del principio de pluralismo con respecto de los beneficiarios. La funcionaria o el funcionario público que intente condicionar o condicione la posición político partidista de las organizaciones sociales o individuos receptores de recursos será sancionado de acuerdo con la ley.

Los procesos para el otorgamiento de dichos fondos concursables, becas y créditos, se sujetarán al control y auditoría de la Contraloría General del Estado.

QUE, el Artículo 18 del Código Orgánico Administrativo dispone: "Principio de interdicción de la arbitrariedad. Los organismos que conforman el sector público, deberán emitir sus actos conforme a los principios de juridicidad e igualdad y no podrán realizar interpretaciones arbitrarias. El ejercicio de las potestades discrecionales, observará los derechos individuales, el deber de motivación y la debida razonabilidad";

QUE, el Artículo 14 del Código Orgánico Administrativo dispone. "Principio

de Juridicidad. La actuación administrativa se somete a la Constitución, a los instrumentos internacionales, a la ley, a los principios, a la jurisprudencia aplicable y al presente Código. La potestad discrecional se utilizará conforme a Derecho”.

QUE, el Artículo 47 del Código Orgánico Administrativo, respecto a la representación legal de las administraciones públicas, expresa lo siguiente: Representación legal de las administraciones públicas. La máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia. Esta autoridad no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley;

QUE, el Artículo 89 del Código Orgánico Administrativo, establece: La administración pública se maneja mediante actuaciones administrativas que son: Actos administrativos, Actos de simple administración, Contrato administrativo, Hecho administrativo, Acto normativo de carácter administrativo;

QUE, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pablo Sexto cuenta con la Primera Reforma a la Ordenanza que regula el sistema de participación ciudadana del Cantón Pablo Sexto, aprobada por el Pleno del Concejo el 02 de mayo de 2011 y sancionada el 09 de mayo de 2011.

QUE, en ejercicio de las atribuciones legales prescritas en el Artículo 60 literales a) y b) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

RESUELVO:

ART. 1. - DESIGNAR a la Arq. María Mariuxi Guartasaca Ordoñez Técnico de Ordenamiento Territorial, como la persona responsable de articular los espacios de relación entre la Municipalidad y las Organizaciones ciudadanas; además deberá establecer las relaciones dentro y fuera de la municipalidad para dar viabilidad y sostenibilidad a los procesos de formación ciudadana, observando la metodología definida en el Artículo 70 y Artículo 71 de la Ordenanza que regula el sistema de participación ciudadana del Cantón Pablo Sexto.

ART. 2. - La Máxima Autoridad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pablo Sexto podrá solicitar en cualquier momento un informe sobre la designación realizada.

ART. 3. - DISPONER al Ing. Miguel Oswaldo González Álvarez, Técnico de Sistemas del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pablo Sexto, publique la presente resolución en el Portal Web institucional.

ART. 4. - De las notificaciones encárguese a la Licenciada Bertha Yolanda Sucuzhañay Gualpa, Prosecretaria del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pablo Sexto.

Dado y firmado en la Alcaldía del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pablo Sexto, a los 10 días del mes de julio del año 2024.

YAJAIRA ELIZABETH RAMÓN RODAS
ALCALDESA DEL CANTÓN PABLO SEXTO

ELABORADO POR:	Abg. Hilmer Antonio Jaramillo Carrillo PROCURADOR SINDICO
REVISADO POR:	Yajaira Elizabeth Ramón Rodas ALCALDESA